

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2021-00066.  
Solicitante: RCI Colombia S. A.  
Deudora mobiliaria: Dilia Ruth Ramírez Rojas.

Si bien la solicitud que antecede, de «*terminación por pago parcial de la obligación*», no se acompasa con la normatividad aplicable al asunto de marras, dado que la competencia del Juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen y su entrega al acreedor, no puede desconocerse que, en últimas, lo que se impetra es «*el levantamiento de las medidas*».

Por tanto, el despacho dispone:

Primero: Levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas **GLX – 732**. Al efecto, téngase en cuenta que la secretaría del despacho no elaboró el oficio que comunica la cautela.

Segundo: Archivar el *dossier*, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

<small>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</small>
<small>Bogotá, D.C. <b>4 de mayo de 2021</b>. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <b>061</b>, fijado a las <b>8:00 a.m.</b> La secretaría: Luz Ángela Rodríguez García</small>

Lpds

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786818b3a40e1d649303c98e77f203014de43ae2f784f460177f088b9dbb260b**

Documento generado en 03/05/2021 08:39:14 PM